



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Ambiental Única”**, consistentes en: **domicilio, teléfono y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII**, de fecha **16 de abril de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste

En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



No. de Control: 05/20 MLAU
No. Bitácora: 21/LU-0116/11/20

Asunto: Sobre solicitud Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 08 de febrero de 2021

Autotek México S.A. de C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Ingo Rolf Byhan

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Autotek México S.A de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Ingo Rolf Byhan, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 18 de septiembre de 2018 la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0090-2018, según Oficio No. DFP/SGPARN/4229/2018 y Número de Registro Ambiental (NRA) AIM9M2111411, a nombre de la empresa denominada Autotek Industrial de México S.A. de C.V., con domicilio ubicada en Prolongación Calle F No. 50 Parque Industrial Puebla 2000 C.P. 72226, Puebla, Puebla.
- II. El día 11 de noviembre de 2020, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0116/11/20 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría,
- III. Que con fecha 06 de enero de 2021, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/0002/2021, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- IV. Con fecha 07 de enero de 2021, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 08 de enero del mismo año, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía el día 28 de enero de 2021.
- V. Que con fecha 28 de enero de 2021, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto III del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-00109/2101, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

1 de 10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



CONSIDERANDO

- Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, inciso D) fracción XX, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- Considerando que la solicitud que nos ocupa refiere a la actualización de la LAU respecto al cambio de razón de Autotek Industrial de México S.A. de C.V. a Autotek México S.A. de C.V., para lo cual exhibe contrato de cesión de derechos.

Además la solicitud también refiere al cambio en la capacidad de producción, baja de una fuente fija y el aumento de cinco fuentes fijas, y cambios de cantidades y nuevos residuos peligrosos, para ello la promovente anexa la información técnica correspondiente.

- Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:
 - En materia de residuos peligrosos:

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	GENERACIÓN ANUAL (TON)
1	Aceites gastados	Lubricantes	O1	Aceite lubricante gastado	45
2	Lodos	Aceitosos	L6	Lodos con aceite	9.02
3	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	Agua con aceite	16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



4	Sólidos	Telas y derivados (Trapos, estopa, toallas, franelas, textiles) impregnados de...	SO1	Trapos y guantes impregnados con aceite	95
5	Sólidos	Envases de...	SO4	Envases Vacíos usados de manejo material peligrosos	40
6	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Residuos impregnados de solvente o pintura	2
7	Sólidos	Acumuladores usados / Baterías automotrices / Baterías de montacargas	SO5	Acumuladores automotrices gastados	0.1
8	Lodos provenientes de	Proceso de pintura	L5	Residuos de decapado	03
9	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Residuos de catalizador agotado	0.3
10	Otros residuos peligrosos	Grasa contaminada	O	Residuos de grasa	0.3
11	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Filtros impregnados de pintura	0.45
12	Sólidos	Filtros de aceite contaminados o usados	SO2	Filtros impregnados de aceite	03
13	Solventes	Orgánicos	S1	Solventes sucios	0.6
14	Sólidos	Aditamentos que contengan mercurio, plomo y cadmio	SO5	Baterías usadas con Cd-Ni (incluye recargables)	0.06
15	Sólidos	Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio).	SO5	Lámparas fluorescentes	0.25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



16	Solvente	Diésel	S1	Diésel contaminado	0.2
17	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Residuos de sello	0.25
18	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Residuos de cera	4.5
19	Otros residuos peligrosos	Medicamento caduco	O	Medicamento caducos	0.07
20	Biológico infecciosos	Residuos no anatómicos	BI4	No anatómicos	0.077
21	Biológico infecciosos	Objetos punzocortantes	BI2	Objetos punzocortantes	0.009
22	Lodos provenientes de	Tratamiento de aguas de proceso	L2	Lodos de planta de tratamiento de pintura	30
23	Lodos provenientes de	Torta de filtrado	L2	Lodos de fosfatizados proveniente de filtro	5
24	Lodos provenientes de	Tratamiento de aguas negras	L1	Lodos de planta de tratamiento biológico	24

b) En materia de Servicios hidráulicos:

Anexa un Título de Concesión Prórroga número 04PUE101587/18FRDL16 a nombre de Autotek Industrial de México S.A. de C.V. para descargar aguas residuales por un volumen de 18,250.00 metro cúbicos anuales, periodo de vigencia de 10 años contados a partir del 22 de diciembre de 2015, vence el 21 de diciembre de 2025.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por Cambio de Razón Social, cambio en la capacidad de producción, aumento de cuatro fuentes fijas y cambios de cantidades y nuevos residuos peligrosos.

- Dicha licencia involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Autotek México S.A. de C.V., con domicilio ubicada en Prolongación Calle F No. 50 Parque Industrial Puebla 2000 C.P. 72226, Puebla, Puebla, con número de Registro Ambiental AIM9M2111411, que se dedica a la Galvanoplastia de piezas metálicas por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector Industria



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



química por incluirse en el Subsector Galvanoplastia (en piezas metálicas; no incluye joyería), con una capacidad instalada anual de 198,000 ton/año de autopartes metálicas.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0090-2018** a nombre de la promovente con domicilio ubicada en Prolongación Calle F No. 50 Parque Industrial Puebla 2000 C.P. 72226, Puebla, Puebla.

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del Oficio No. DFP/SGPARN/4229/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0090-2018 aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1°. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2°. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3°. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4°. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad térmica nominal)	
		Cantidad	Unidad
Calentador de agua 03 (tres)	4.01	4000000	Btu/hr (cada uno)
Horno línea de pintura	4.03	186	CC
Calentador de agua sanitarios	5.05.1	30	CC
Microturbina	5.11	201	CC
Horno de estampado en caliente 1	6.01	182	CC
Horno de estampado en caliente 2	6.02	182	CC
Horno de curado de piezas de aluminio	7.01.1	1000	BTU/pies ³

Deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

b) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad	
		Cantidad	Unidad
Extractor cuarto de soldadura	2.02.2	-----	-----



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



Extractor Soler & Palou	3.01.2	-----	-----
Extractor celdas de producción	3.01.3	-----	-----
Extractor Jetta-Tiguan	3.01.4	-----	-----
Extractor JC49	3.01.5	-----	-----
Extractor MP Crysler	3.01.3	-----	-----
Lavador de vapor 2	4.02.1	-----	-----
Lavador de vapor acid pickling	10.4.1	-----	-----
Lavador de vapor neutral pickling	11.3.1	-----	-----

Deberán operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- 5°. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos señalados en el numeral 3 inciso a) de los Considerandos del presente Oficio, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 6°. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en punto a) de este apartado anterior:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 7°. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
- 8°. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en la Concesión Prórroga número 04PUE101587/18FRDL16 a nombre de Autotek Industrial de México S.A. de C.V. expedido por la Comisión Nacional del Agua.
- 9°. Por otra parte, el promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- 10°. Se le recuerda a la promovente, que el Número de Registro Ambiental (NRA) asignado NRA: AIM9M2111411, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

CUARTO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

QUINTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR y a los artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al **C. José Angel Guadalupe Sánchez Tamayo** como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0325/2021



Asimismo se tiene como medios de contacto el correo electrónico [redacted] y el teléfono [redacted] ext. [redacted] por así indicarlo la promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

Ccp. Minutario y Expediente 07/18 LAU
B'MAMF/L ANHM/AMF

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

